



*Proceso Sucesión  
Radicación No. 2020-585/MC*

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial, Dr. BRAHYAM RONALDO VERA BAUTISTA, en el cual manifiesta SUSTITUIR el poder a él conferido por los señores HERNANDO CASTILLO QUINTERO y CEFORA CASTILLO, al Dr. CRISTIAN FELIPE CORREDOR CANTOR, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 391.385 del C.S de la J, por ser procedente se **ACEPTA** la sustitución en los mismos términos del poder inicialmente conferido y conforme a las previsiones del Artículo 75 del C.G.P.

Respecto a la solicitud de **SUSPENSIÓN** del proceso presentada por la apoderada del señor OSCAR RICARDO MATURANA CASTILLO, es menester **NEGARLA** por **IMPROCEDENTE**, atendiendo que no es el momento procesal oportuno conforme al artículo 516 del C.G.P., el cual indica que el juez puede decretar la suspensión de la partición, si se cumplen los requisitos allí estipulados; no obstante, en el trámite que nos concita, ni siquiera se ha llevado a cabo la diligencia de inventario y avalúos.

Así mismo, en concordancia con lo anterior, tampoco se supliría con los requisitos establecidos por el artículo 161 del C.G.P. para que pueda proceder mentada suspensión, como quiera que, la solicitud no se realizó de común acuerdo, y aun no nos encontramos en la etapa procesal para proferir la respectiva sentencia de adjudicación de bienes.

Ahora bien, por ser la oportunidad procesal pertinente, amén de lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, señálese como nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos de bienes del causante, el día JUEVES CUATRO (04) DE MAYO DE 2023 a las 9:00 AM.

Se le advierte a las partes que el escrito de inventarios y avalúos, debe contener la descripción completa, tanto de las partidas del activo, como del pasivo con respectivo avalúo; tratándose de inmuebles se deben transcribir sus linderos y tradición, en materia de avalúo se debe allegar la prueba del mismo actualizada, ya sea acatando lo dispuesto en el Art. 444 ibídem, sobre el avalúo de inmuebles o automotores, o en su defecto allegando el respectivo dictamen pericial, también deben aportarse los documentos que acrediten legalmente la propiedad de los activos susceptibles de registro, como la existencia de los pasivos a inventariar, actualizados a la fecha de la diligencia. Dicho escrito Deberá ser remitido 1 día antes de la diligencia al correo electrónico: [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



La audiencia se realizará en la forma inicialmente convocada a través de la plataforma lifesize. El link de ingreso a la audiencia les será remitido oportunamente a los correos electrónicos de los interesados sucesorales y sus apoderados, que obren en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**  
**JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 38, PUBLICADO EL DIA 30 DE MARZO DE 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Erika Magali Palencia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f26b48900c986f761b08e5f29a244a6860a5bbf6b94c393a8a9742d2ba95049**

Documento generado en 29/03/2023 04:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>